ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1298-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irene Aragón Castillo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS.
Modificar de dieciséis por dieciocho años, la edad prevista para ser beneficiarios de los derechos y prestaciones del seguro social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción XXIX del apartado A del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley del Seguro Social	**Artículo Único.** Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 64, V y VII del artículo 84; y los artículos 134, 136; fracciones II y III, y el antepenúltimo y último párrafos del artículo 138, para quedar como sigue:
Artículo 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.	**Artículo 64.** …
…	…
a).- a b).- …	a) … b) …
Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	…
I.- a III.- …	I. al III. …
IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de *dieciséis* años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla *dieciséis* años.	IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de **dieciocho** años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se

	extinguirá cuando el huérfano cumpla **dieciocho** años.
Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de *dieciséis* años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;	Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de **dieciocho** años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;
V.- …	V. …
VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de *dieciséis* años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.	VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de **dieciocho** años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.
… … …	… … …
Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:	**Artículo 84.** …
I.- a IV.- …	I. … II. … a) a d) … III. …

	…
	IV. …
	…
V. Los hijos menores de *dieciséis* años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;	V. Los hijos menores de **dieciocho** años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;
VI.- …	VI. …
VII. Los hijos mayores de *dieciséis* años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;	VII. Los hijos mayores de **dieciocho** años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;
VIII.- a IX. …	VIII. …
…	IX. …
	…
a).- a b).- …	a) …
	b) …
Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de *dieciséis* años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de	**Artículo 134.** Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de **dieciocho** años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de

pensionados por invalidez. El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de *dieciséis* años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. El huérfano mayor de *dieciséis* años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. **Artículo 136.** El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los *dieciséis* años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. … **Artículo 138.** Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes: I.- …	pensionados por invalidez. El instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de **dieciocho** años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. El huérfano mayor de **dieciocho** años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. **Artículo 136.** El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los **dieciocho** años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. … **Artículo 138.** … I. …

II. Para cada uno de los hijos menores de *dieciséis* años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;	II. Para cada uno de los hijos menores de **dieciocho** años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de *dieciséis* años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;	III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de **dieciocho** años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
IV.- …	IV. …
V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.	V. …
…	….
Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los *dieciséis* años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.	Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los **dieciocho** años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.
…	…
El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de *dieciséis* años, si cumplen con las condiciones mencionadas.	El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de **dieciocho** años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

	Transitorios **Único.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM